



## Auto No. C-728

Victoria, Caldas, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

### I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso: CONTENCIOSO  
Asunto: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO  
Radicado No.: **2021-00119-00**  
Demandante: LUCIANO BEDOYA QUINTERO  
Demandado: OFELIA RIVERA BEDOYA

II. El Despacho decide sobre la admisión de la demanda contenciosa que origina el proceso arriba identificado. Una vez revisada la demanda y sus anexos, se considera:

#### 1. La competencia.

- 1.1. El artículo 22 del Código General del Proceso establece la competencia de los jueces de familia en primera instancia, especificando en su numeral primero que conocerán *“De los procesos contenciosos de nulidad, divorcio de matrimonio civil, cesación de efectos civiles del matrimonio religioso y separación de cuerpos y de bienes.”*
- 1.2. En cuanto al factor territorial, el inciso primero del numeral dos del artículo 28 ibidem dispone que *“En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.”*

#### 2. La demanda presentada.

Tal y como lo manifiesta el apoderado demandante, el proceso corresponde a un trámite contencioso, que persigue la cesación de efectos civiles de matrimonio

católico. En el acápite de competencia de la demanda presentada, el apoderado demandante afirma que la vecindad del mismo corresponde a este municipio.

### 3. Conclusión.

Como Juzgado Promiscuo Municipal, este Despacho conoce asuntos de familia de única instancia, por lo cual, conforme la naturaleza del asunto indica que la competencia del trámite radicada en los Juzgados de Familia de La Dorada, Caldas, por lo que, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso el despacho rechazará la demanda y ordenará enviarla con sus anexos al Juzgado correspondiente.

**III.** En razón a lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas

### **RESUELVE**

1. RECHAZAR de plano la presente demanda contenciosa por falta de competencia.
2. ORDENAR a la secretaría del juzgado que, una vez quede en firme este auto, remita la demanda y sus anexos al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Familia de La Dorada, Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PAULA LORENA ALZATE GIL**

Juez



**Victoria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4cc539b110b4e1f35b7f2047657309edf745704acd6b28dedfd7cedaa699077e**

Documento generado en 07/12/2021 09:19:43 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**